



Página web: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el Nro. 187-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 29 de abril de 2025, a las 09h30.

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 187-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0134-M de 24 de abril de 2025, firmado electrónicamente por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez electoral. **ii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0321-M de 24 de abril de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 11 de abril de 2025 a las 17h43, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en doce (12) fojas, suscrito por el ingeniero César Eduardo Toaquizza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y su abogado patrocinador José Vicente Tibán Guala; y, en calidad de anexos ochenta y nueve (89) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de la señora Myrian Janeth Mena Sigcha, responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático Nacional, Lista 1, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Pilalo del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-101).

¹ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...) 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. (...).



2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 187-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de abril de 2025 a las 15h10, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 103-105).

3. Mediante auto de 21 de abril de 2025 a las 09h30, el suscrito juez dispuso al compareciente que aclare y complete su escrito en el término de dos (02) días, contados a partir de su notificación (Fs. 107-108).

4. Conforme consta de la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, el auto de 21 de abril de 2025 se notificó en la misma fecha: **a)** a las 17h16, al compareciente en las direcciones de correo electrónico: cesartoaquiza@cne.gob.ec y josetiban@cne.gob.ec; y, **b)** a las 17h20, al público en general mediante cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 114).

5. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0134-M de 24 de abril de 2025, solicité a la Secretaría General de este Tribunal, certifique si ha ingresado algún tipo de documentación sea física o digital, dentro de la causa Nro. 187-2025-TCE, desde el 21 de abril de 2025 hasta la presente fecha (Fs. 115).

6. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el 24 de abril de 2025 con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0321-M, certificó que: *"(...) desde el 21 de abril de 2025 hasta las 18h05 del día 24 de abril de 2025, NO ha ingresado escrito o documentación alguna, de manera física o electrónica por parte del denunciante ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, ni de parte de su abogado patrocinador, dentro de la causa Nro. 187-2025-TCE."* (Fs. 116).

7. El tiempo otorgado al compareciente para atender lo dispuesto por esta autoridad electoral, mediante auto de 21 de abril de 2025 a las 09h30, notificado en la misma fecha en las direcciones de correo electrónico: cesartoaquiza@cne.gob.ec y josetiban@cne.gob.ec, feneció el 23 de abril de 2025 a las 23h59, sin que hasta la presente fecha haya ingresado a este Tribunal documentación alguna.

Por lo expuesto, el suscrito juez, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que prevé *"(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa"*, **DISPONE:**



PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 187-2025-TCE.

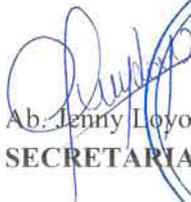
SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en las siguientes direcciones de correo electrónico: cesartoaquiza@cne.gob.ec y josetiban@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA



